

SOLICITUD:

Solicitamos declaratoria del interés público de atazanavir y se otorgue su licencia obligatoria

Lima, 17 de noviembre de 2014
Señor Doctor
ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud del Gobierno del Perú
Presente.-

Señor Ministro:

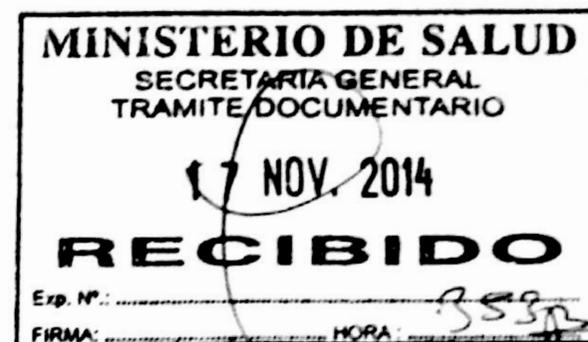
Los abajo firmantes acudimos a Ud. para solicitarle el inmediato ejercicio de sus deberes constitucionales consagrados en el artículo 38° de la Constitución Política del Perú, la que expresamente señala: "*Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales. . ."* (destacado añadido); y, en atención a dicho deber constitucional, incrementado en su caso por el ejercicio de su elevado cargo público, proceda a declarar que existen razones de interés público que justifican suficientemente la instrucción a la autoridad nacional competente para el otorgamiento de licencias obligatorias para la fabricación del medicamento utilizado en el tratamiento de los enfermos de VIH/SIDA, denominado ATAZANAVIR.

Como es de su conocimiento, el artículo 40° del Decreto Legislativo de N° 1075, modificado por la ley N° 29316 (Ley que Modifica, Incorpora y Regula Diversas Disposiciones a Fin de Implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América), norma vigente, establece:

Artículo 40.- Licencias obligatorias

Previa declaratoria, mediante decreto supremo, de la existencia de razones de interés público, de emergencia o de seguridad nacional; esto es, emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial; y solo mientras estas razones permanezcan, en cualquier momento se podrá someter la patente a licencia obligatoria. En tal caso, se otorgaran las licencias que se soliciten. El titular de la patente objeto de la licencia será notificado cuando sea razonablemente posible.

La dirección nacional competente establecerá el alcance o extensión de la licencia obligatoria, especificando en particular, el período por el cual se concede, el objeto de la licencia, el monto y las condiciones de la compensación económica.



La concesión de una licencia obligatoria no menoscaba el derecho del titular de la patente a seguir explotándola. Cualquier decisión relativa a dicha licencia estará sujeta a revisión judicial.

En virtud a dicha disposición, es posible, necesario, y una acción obligatoria, que el gobierno del que Ud. forma parte, declare de interés público el acceso al atazanavir en condiciones de competencia, que posibilite su adquisición a precios convenientes, resultando en un uso eficiente de los recursos públicos y garantizando la sostenibilidad de la lucha contra el VIH/SIDA. El atazanavir es un medicamento esencial para el tratamiento de la infección por el VIH/SIDA.

Como consecuencia de esta decisión se solicite al Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)—autoridad nacional competente— entregue las licencias obligatorias que sean solicitadas para la fabricación nacional y/o la importación del medicamento atazanavir, tomando en consideración que la licencia voluntaria otorgada por Bristol-Myers Squibb no considera al Perú como uno de los países beneficiarios. En los actos de licenciamiento obligatorio, el INDECOPI deberá señalar el monto de la retribución que deberá ser cancelada por los beneficiarios a favor del titular de la patente.

La razón del interés público que sustenta el pedido, ha sido reiteradamente expuesta a distintos estamentos del Estado Peruano, y consiste básicamente en el exorbitante precio que el laboratorio titular de la patente contempla para su venta en el territorio nacional y que el Estado Peruano se ve obligado a pagar para la atención de los enfermos de VIH/SIDA en nuestro territorio; precio fijado varias veces por encima del que por el mismo producto se paga en países vecinos. El sustento técnico y los antecedentes que justifican las afirmaciones pueden apreciarse en los documentos adjuntos, los mismos que también han sido puestos en conocimiento del Presidente de la República.

Solicitamos respetuosamente a ese despacho se sirva oficiar a INDECOPI para que envíe al Ministerio copia legalizada de la Patente 2380 relacionada con atazanavir por los fines correspondientes.

Finalmente, y como el ejercicio de la competencia asignada a su Despacho es incuestionablemente una exigencia que tiene que ser honrada por cualquier funcionario público del sector salud y no un acto discrecional, lo requerimos formalmente para que en el plazo de treinta días hábiles de recibida esta comunicación de acuerdo con el Artículo 35° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) se realice la evaluación previa para que sea publicado el Decreto Supremo respectivo.

Solicitamos respetuosamente se sirva comunicarnos—con la misma formalidad—su respuesta oficial en cuanto a la acción de interés público que la nación reclama habilitando la posibilidad de otorgar licencias obligatorias en nuestro territorio para el medicamento atazanavir.

En síntesis, solicitamos:

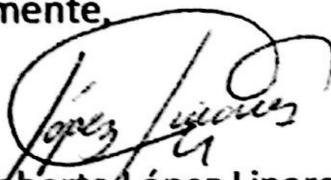
1. Se declare de interés público el acceso al atazanavir en condiciones de competencia que posibilite su adquisición a precios convenientes;
2. En consecuencia, se ordene al organismo competente una licencia obligatoria abierta para todas las patentes, incluyendo patentes poseídas en común, para producir, manufacturar, importar, exportar, distribuir, ofrecer en liquidación, vender, comprar o usar el medicamento denominado atazanavir que Bristol-Myers Squibb y/o sus afiliados poseen en la República del Perú.

En caso de no atender a nuestro pedido, iniciaremos las acciones legales consideradas en el inciso 34.1.1 del art. 34 de la Ley 27444, así como las acciones de garantía constitucional que correspondan.

MAS DECIMOS: Que, para los efectos de ser notificados con las disposiciones emitidas por su despacho, SOLICITAMOS se sirva hacernos llegar a nuestro domicilio legal ubicado en: Av. Cuba Nro. 523 Jesús María.

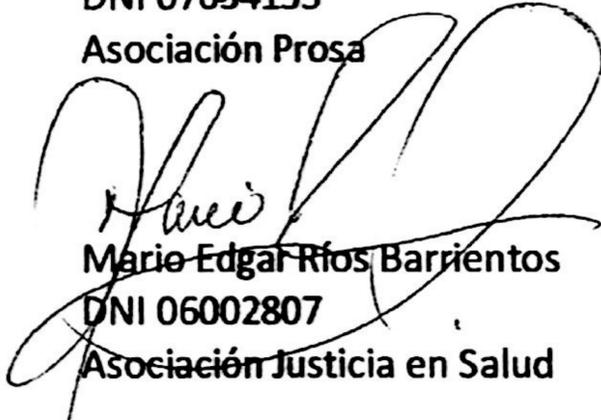
Asimismo, delegamos nuestra representación a don JAVIER JESUS LLAMOZA JACINTO, identificado con su DNI. 22080358.

Atentamente,


Jesús Roberto López Linares
DNI 32853818
Accion Internacional para la Salud


Julio Cesar Cruz Requenes
DNI 07034153
Asociación Prosa


Cathal Vincent Gallagher
C.E. 000345337
Asociación Sí Da Vida


Mario Edgar Rios Barrientos
DNI 06002807
Asociación Justicia en Salud


Mario Edgar Rios Barrientos
ABOGADO
CAL. 24993

Adjuntamos:

- Documento de acreditación de nuestros representantes legales,
- Copia de la comunicación dirigida al Presidente de la República,
- Copia del Documento Técnico de la licencia obligatoria para el ATAZANAVIR,
- Copia carátula de información de la Patente No. 2380 relacionada con ATAZANAVIR tomada de INDECOPI disponible en <http://www.indecopi.gob.pe/>.
- Artículo Informático: "La regulación de las Licencias Obligatorias de medicamentos en el Perú: un instrumento para proteger la salud pública" <http://reformasalud.blogspot.com/2009/08/la-regulacion-de-las-licencias.html>
- Copia de solicitudes enviadas previamente al Ministerio de Salud.

Total de Folios: 70